

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Democracia paritaria.
Tiempos de igualdad**

Fecha de Publicación: 21 de octubre de 2019

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CELIG.

3er Trimestre 2019

Contenido

Introducción	3
I. Marco histórico-conceptual	4
II. Avances legislativos para el logro de la paridad	10
III. Consideraciones	22
IV. Referencias	23

Introducción

Un sistema democrático debe asegurar una participación igualitaria de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política¹. El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, de su igualdad jurídica y de sus derechos político electorales ha transitado por un largo proceso que recientemente ha obtenido un avance significativo, pues el que las mujeres ocupen en el siglo XXI, cada vez más espacios y responsabilidades de alto nivel en el ámbito público es un camino irreversible.

En las históricas elecciones del 1 de julio de 2018 se logró una integración prácticamente paritaria en el Congreso de la Unión; en la Cámara de Senadores 49.2% (63) de curules son ocupadas por mujeres, mientras que en la Cámara de Diputados la ocupación es de 48% (241)².

En este marco, el 6 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de paridad entre géneros, para instituir como un principio fundamental "la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público"³.

Sin embargo, la incursión de las mujeres en los espacios públicos también ha generado una nueva expresión de violencia contra las mujeres, la violencia política. En el caso de Bolivia, país que cuenta con una normativa de paridad, se da una de

¹ Declaración de Atenas, 1992. primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf> consultado el 11 de septiembre de 2019.

² Delgadillo, Pablo y otros. *La Participación Política de las Mujeres en los Comicios de 2018*. México. CELIG, H. Cámara de Diputados, 2018.

³ Comisión Permanente del Congreso de la Unión. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45589-la-paridad-avance-importante-pero-insuficiente-para-lograr-igualdad-de-genero-senala-investigacion-del-ibd.html>

las primeras movilizaciones públicas que nombran el fenómeno de la violencia política y que culmina con la aprobación de una ley en materia de violencia política.

“La participación paritaria de las mujeres en todos los espacios y niveles de toma de decisiones es indispensable para el logro del buen gobierno, la democracia incluyente, el fortalecimiento del estado de derecho, la consolidación de la paz, la aceleración de la economía, la construcción de sociedades más igualitarias y el desarrollo sostenible”⁴.

I. Marco histórico-conceptual

“La democracia es un valor universal basado en la libertad libremente expresada del pueblo para determinar sus sistemas políticos, económicos, sociales, y culturales, y su plena participación en todos los aspectos de su vida” Asamblea General de las Naciones Unidas⁵).

El Sistema de Información Legislativa, indica que la democracia⁶ es el:

Término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo. El concepto ha sido abordado académicamente desde la teoría de la forma de gobierno según sus usos con base en los criterios numéricos en que se ejerce el poder, siendo la democracia la forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias.

Tomando en cuenta el rol del concepto en el marco del Estado moderno, se puede definir como un método o un conjunto de reglas de procedimiento para

⁴ ONU Mujeres México, 2016. *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515> consultado el 13 de septiembre de 2019.

⁵ ONU Asamblea General, Resolución 64/155 aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009. Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/64/155> consultado el 13 de septiembre de 2019.

⁶ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67> consultado el 11 de septiembre de 2019.

la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología. Desde esta óptica, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías. A esto se le llamaría democracia formal.

Otra acepción de la Democracia se adjetivaría como Sustancial y se remitiría a los principios e ideales característicos de la democracia moderna donde se privilegia la idea de igualdad ante la ley e incluso en el ámbito económico o social, y la libertad del individuo frente al poder político. Las instituciones que velan éstos principios, en mayor o menor medida, pueden considerarse sustancialmente democráticas.

En suma, la democracia formal describe al gobierno del pueblo y la sustancial al gobierno para el pueblo.

Existen tres valores básicos de la democracia y su principio constitutivo (la soberanía popular): la libertad, la igualdad y la fraternidad⁷. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica de la mujer y el hombre en su artículo 4º:⁸

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

⁷ Salazar, Luis y Woldemberg, José. Principios y valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE, (Octava reimpresión). México, 2012. En <https://lideresdeizquierdaprd.files.wordpress.com/2015/08/principios-y-valores-de-la-democracia.pdf> consultado el 17 de septiembre de 2019.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 09-08-2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf consultado el 17 de septiembre de 2019.

El reconocimiento de la igualdad jurídica y política es esencial para el avance de los derechos de todas las personas; el derecho de las mujeres a votar y ser votadas ha impactado en las agendas públicas de manera positiva: la Unión Interparlamentaria⁹ ha llegado a la conclusión de que las mujeres que ejercen cargos políticos se preocupan más por el bienestar social y la protección jurídica y aumentan la confianza en el gobierno.

Además, en la *Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/RES/67/1)*¹⁰ aprobada el 24 de septiembre de 2012, de la Asamblea General de las Naciones Unidas se reconoció la importancia de lograr “que las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho” y se comprometieron a “utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, incluso en las instituciones de gobernanza y el sistema judicial”; y renovaron “el compromiso de establecer marcos jurídicos y legislativos adecuados para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y asegurar su empoderamiento y pleno acceso a la justicia”.

En el artículo *Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015*¹¹ de Roselia Bustillo Marín, señala que “la democracia paritaria es el equilibrio en el acceso a la participación política entre el hombre y la mujer que deviene de una falta de consolidación de la igualdad plena en el ejercicio de la ciudadanía. Ésta era la concepción de las paritaristas francesas, quienes pugnaban por que las leyes antidiscriminatorias dejaran de ser parciales en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y porque, además, se anunciara el

⁹ La Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos, con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con el estatus de observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del observador permanente en Nueva York.

¹⁰ Asamblea General de Naciones Unidas (2012). A/RES/67/1 en <https://undocs.org/es/A/RES/67/1> consultado en

¹¹ Bustillo Marín, Roselia. Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015 Justicia Electoral, núm. 16, ISSN 0188-7998, Cuarta Época, vol. 1, julio-diciembre 2015. Pp. 53-94 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34751.pdf>

principio de un derecho fundamental a la igualdad y, después, fuera instrumentado por ley”.

Durante la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, se impulsó la Declaración de Atenas (1992), misma que destacaba, entre otros puntos, que:

- Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política.
- Pedimos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisión pública y política. Destacamos la necesidad de proceder a modificaciones de la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad en la práctica.
- La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.
- Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

Por otro lado, durante la II Cumbre Europea de Mujeres en el Poder “Declaración de Cádiz”, Hacia Sociedades Eficientes y Sostenibles¹², se concluía, entre otras cosas, que:

- La calidad de nuestras democracias requiere una participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de representatividad y en todos los ámbitos y niveles de toma de decisiones.
- La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos e impide su pleno desarrollo personal y profesional.

¹² Declaración de Cádiz (2010) Presidencia Española de la Unión Europea, Ministerio de Igualdad en <http://mujereslobby.org/wp-content/uploads/2016/12/II-Cumbre-Europea-de-Mujeres-en-el-Poder-Declaracion-de-Cadiz.pdf> consultado el 24 de septiembre de 2019.

- La participación equilibrada de mujeres y hombres es un elemento indispensable para consolidar modelos democráticos inclusivos apoyados en la innovación, en la solidaridad y en la sostenibilidad.
- El acceso de más mujeres a puestos de decisión política favorece la incorporación de la igualdad en todas las acciones de los gobiernos.
- El acceso de más mujeres a puestos de decisión económica contribuye a promover la igualdad de género.
- La igualdad entre mujeres y hombres no es sólo una cuestión de derechos fundamentales y de justicia social, sino que es también una condición previa para lograr los objetivos en materia de crecimiento sostenible, empleo, competitividad, excelencia científica y cohesión social.

En lo que respecta a América Latina, los países de la región establecieron en el *Consenso de Quito* (2007) que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (CEPAL, 2007:3).

En el documento “La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México” (ONU Mujeres México, 2016) se reconoce a la paridad como la traducción política del principio de igualdad sustantiva.

Además, ONU Mujeres México¹³, identifica a la paridad como expresión permanente de la democracia incluyente, e indica que tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y

¹³ ONU Mujeres México, 2016. *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515> consultado el

ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La paridad puede ser interpretada en tres vertientes:

- Paridad como principio: constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva que no admite pacto en contrario.
- Paridad como derecho: constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.
- Paridad como regla procedimental: se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva.

De acuerdo a los artículos 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 7, 14, 232, 233, 234 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Sistema de Información Legislativa¹⁴ en su Glosario estipula que la paridad de género es el:

- Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se prevé en la Constitución que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.
- Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean

¹⁴ SIL en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277> consultado el 13 de septiembre de 2019.

asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

- El Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

II. Avances legislativos para el logro de la paridad

A nivel internacional y en el marco del artículo 1° Constitucional de nuestra Carta Magna, el Estado mexicano está obligado a atender lo establecido en los instrumentos vinculantes que reconocen como prioridad la representación, participación e inclusión de las mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisión.

Entre los instrumentos internacionales y nacionales existentes para salvaguardar los derechos políticos de las mujeres se encuentran:

Marco internacional:

- 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.
- 1979, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.
- 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará.

- 1995, Cuarta Conferencia de la Mujer 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- 1997, Recomendación General del Comité CEDAW 23 del 16 periodo.
- 2007, Consenso de Quito.

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1975):

El artículo 7 obliga a los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las reformas legislativas y las medidas especiales de carácter temporal (conocidas también como acciones afirmativas), para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país. En las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (2 a 20 de julio de 2018)¹⁵, se establece:

A) Medidas especiales de carácter temporal

17. El Comité acoge con satisfacción los avances realizados por el Estado parte para facilitar la participación de las mujeres en la vida política y pública mediante el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Sin embargo, le preocupa la escasa aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos que abarca la Convención.

18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las

¹⁵ El Comité examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608ª y 1609ª (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9 y las respuestas de México, en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1.

mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.

B) Participación en la vida política y pública

33. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;
- b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;
- c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

- a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política

- y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;
 - c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.

El artículo 8 abre por primera vez un campo específico a la representación internacional de las mujeres, al establecer la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres igualdad de condiciones y oportunidades para representar a su país en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. Esta disposición implica para los Estados garantizar la participación de las mujeres en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales.

2. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), adoptada durante la IV Conferencia Internacional de la Mujer solicita a los gobiernos, entre otras cosas, a adoptar medidas concretas para garantizar un equilibrio en la representación de mujeres y hombres en los cargos públicos.

3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) establece como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

4. El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) refiere que las cuotas constituyen acciones afirmativas que reconocen la desigualdad y la necesidad de medidas temporales para que la participación política de las mujeres avance más rápidamente.

Marco nacional:

- 2003, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 2006, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 2007, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2011, Reforma constitucional en materia de derechos humanos.
- 2013-2018 Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres “Pro Igualdad”.
- 2014, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2014, Ley General de Partidos Políticos.
- 2016, Protocolo General para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El Protocolo General para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (2016), establece acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, para prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas. Este instrumento fue elaborado y asumido institucionalmente por:

- ✓ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- ✓ El Instituto Nacional Electoral (INE)
- ✓ La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)
- ✓ La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- ✓ La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
- ✓ La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM),

- ✓ El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- ✓ La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

México ha realizado diversas reformas tendientes a garantizar una mayor presencia de las mujeres en la vida política del país:

- En 1993, se realizó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que recomienda a los partidos para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales federales¹⁶.
- En 1996, en el COFIPE se estableció que los partidos no podrían postular más de un 70 por ciento de candidaturas de un mismo sexo, pero no incluyó sanciones por incumplimiento¹⁷.
- El establecimiento de la obligatoriedad de la cuota de género para postular candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional y la inclusión de criterio de alternancia de género en cada tramo para integración de listas plurinominales; las sanciones por incumplimiento culminaban con la negativa de registro de candidaturas, excepto cuando las precandidaturas fueran resultado de aplicar un método de elección directa, se realizó en el año 2002¹⁸.
- En 2007 se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la que se establece que la igualdad sustantiva “es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”¹⁹.

¹⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf

¹⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/IFE/Codigos/15081990.pdf>

¹⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref10_24jun02.pdf

¹⁹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma D.O.F. 14-06-2018, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf consultado el 14 de agosto de 2019.

- Esta pretendida igualdad sustantiva se enfrenta a una realidad que reclama el reconocimiento de las desigualdades de género a las que aún se enfrentan las mujeres, y que las colocan en posición de desventaja, subordinación y discriminación, misma que impiden su participación en igualdad de condiciones junto a los hombres, siendo necesario implementar y fortalecer mecanismos que eliminen las barreras que restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos espacios de responsabilidad pública y política.
- En el año de 2008, se publica el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se mandata la cuota 60/40 en candidaturas a diputaciones y senadurías. Así, las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habría dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Quedando exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de selección democrático de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos²⁰.
- Con el aumento de las mujeres en los espacios de decisión, también se amplió el afán para alcanzar la paridad como principio permanente de la actividad política.
- En el año 2014, se realiza la reforma constitucional en materia político-electoral, que impulsa el principio de paridad electoral, en las que incluyen la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales²¹.

²⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro_14ene08.pdf

²¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/DOF/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

Ana Güzmes, Representante en México de ONU Mujeres señaló que: “Esta paridad electoral llevará a que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los partidos políticos, a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población. La paridad de candidaturas ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad”²².

Así, el principio de paridad ha permitido “garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas” (SEGOB, SIL, 2019).

Un logro de la LXIV legislatura, llamada de la paridad, fue reformar los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género., el 6 de junio de 2019 (DOF, 06/06/2019) en materia de paridad, para instituir como un principio fundamental "la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público"²³.

En el marco de esta reforma, se obliga a que la integración de los tres Poderes de la Unión, así como en sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, sea equitativa, así:

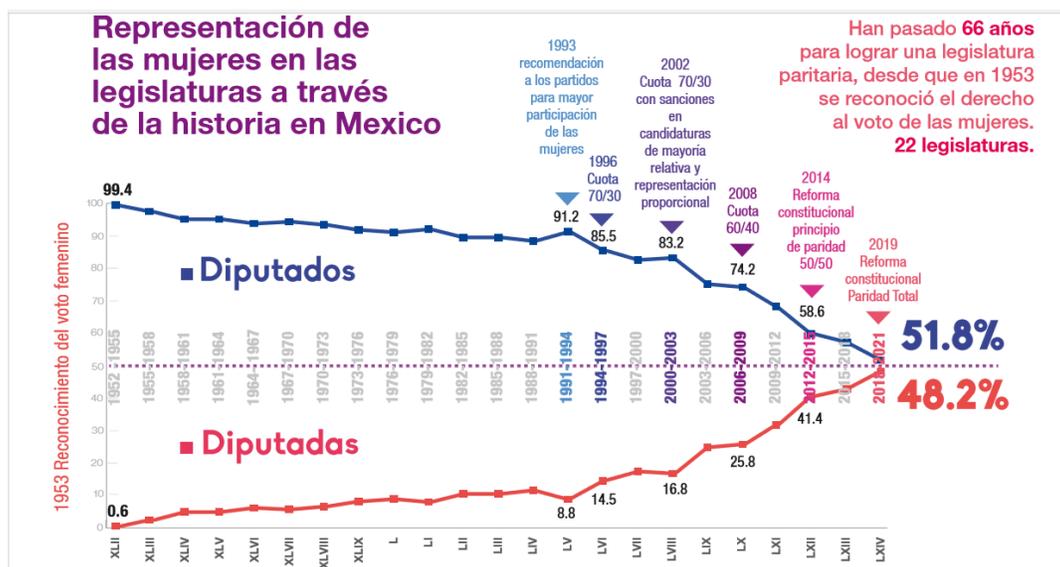
- Los gobiernos estatales y ayuntamientos tendrán que ser integrados, de manera equitativa, por mujeres y hombres.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estará integrada por ministras y ministros. La conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, con igual número de mujeres que de hombres.

²² ONU Mujeres México, *Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres*. Boletín de prensa del 31 de enero de 2014, <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral> consultada el 14 de agosto de 2019.

²³ Comisión Permanente del Congreso de la Unión. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45589-la-paridad-avance-importante-pero-insuficiente-para-lograr-igualdad-de-genero-senala-investigacion-del-ibd.html>

- De la misma manera, se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.
- También se establece que los representantes de la población indígena ante los ayuntamientos se elegirán conforme al principio de paridad de género.

Representación de las mujeres en las legislaturas a través de la historia de México



Fuente: Elaboración del CELIG, 2019.

III. La violencia política y el desafío para la paridad y la igualdad sustantiva

En los últimos años, se han incrementado los niveles de violencia e inseguridad en México, afectando la vida de hombres y mujeres; sin embargo, las agresiones contra ellas se vinculan a la desigualdad y a la discriminación, lo que las coloca en una

situación de mayor vulnerabilidad y riesgo por el simple hecho de ser mujeres²⁴ tanto en el espacio público como en el privado.

Las limitantes que enfrentan las mujeres y que impiden su participación política nada tienen que ver con sus aptitudes y habilidades personales, sino que tienen que ver con la “expresión de una cultura política que legitima y realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general de que la participación política de las mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquellas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres”.

Uno de los desafíos más importantes para lograr la igualdad sustantiva y favorecer la presencia de las mujeres en los puestos de toma de decisión, en igualdad de condiciones y paridad, es atender eficientemente una de las metas previstas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Transformando nuestro Mundo, adoptada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde 2015, que es:

Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la corresponsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

²⁴ Datos del INEGI refieren que al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia y que 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual. En marzo pasado, durante la presentación del “Plan de Acciones Emergentes para Garantizar la Integridad, Seguridad y la Vida de las Mujeres y las Niñas en México”, la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero informó que en 2018 fue asesinada una mujer o niña cada 160 minutos, esto es nueve mujeres al día. De acuerdo con el Reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a agosto de 2019, se registró un total de 638 víctimas de feminicidio y 1843 mujeres víctimas de homicidio doloso, lo que en promedio significa que durante los primeros ocho meses de este año fueron asesinadas 10 mujeres cada día. México ocupa el primer lugar materia de embarazo adolescente, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

A medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, crece también el riesgo de que ellas sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el “status quo”, y obliga a la redistribución del poder²⁵.

Este incremento de la presencia femenina en el ámbito político, ha generado la visibilización del grave problema de la violencia política contra las mujeres, que impide el ejercicio de sus derechos y que puede manifestarse en durante su postulación, campaña o bien, durante el ejercicio de su cargo.

El Protocolo define a la violencia política en razón de género como:

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

Es un mecanismo opresor sumamente eficaz, pues impide que las personas dominadas se reconozcan como tales (Lamas, 2009), ya que opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres. La violencia simbólica contra las mujeres en política busca deslegitimarlas a través de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

Algunos ejemplos de estas expresiones de violencia se encuentran en los siguientes hechos:

- Candidatas que renuncian a sus cargos, legítimamente obtenidos, para después ser obligadas a cederlos a suplentes hombres las llamadas “Juanitas” o en algunos casos tienen que firmar su renuncia en blanco para que el partido acepte postularlas (Inmujeres:2016)

²⁵ ONU, PNUD, TEPJF, 2012.

- Para cumplir con las cuotas de género los partidos registran a mujeres en los “distritos perdedores”, hecho prohibido en la ley electoral.
- Amenazas a las mujeres que han sido electas, como el caso de la alcaldesa de Chenalhó, Chiapas, cuando en julio de 2015 se intentó impedir que le entregaran su constancia de mayoría como candidata ganadora.
 “Rosa Pérez Pérez, primera mujer electa para la alcaldía tzotzil de Chenalhó, quien fue obligada a firmar su renuncia en mayo pasado para entregar el cargo a un hombre”.
- En la distribución de los recursos para las mujeres candidatas es menor.
- Al presupuesto destinado a la capacitación de las mujeres candidatas se le da otro uso.
- Se obstaculiza la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.
- Ocultamiento de información.
- Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e incluso asesinato. Como el lamentable caso de la alcaldesa de Temixco, Morelos, Gisela Mota, ultimada en su casa apenas a un día de haber asumido el cargo, entre otros.

Tan solo en el 2018 se registraron al menos 237 agresiones contra mujeres que ejercen actividades políticas o puestos de elección en México, con un saldo de 23 asesinatos²⁶. Del total de agresiones, 127 fueron amenazas e intimidaciones, 29 lesiones dolosas (sin arma de fuego), 23 homicidios dolosos, 19 atentados indirectos contra familiares con un saldo de 13 familiares asesinados, 12 secuestros,

²⁶ Consultora Etellekt, 2019.

10 robos con y sin violencia, 10 tentativas de homicidio con arma de fuego y 7 lesiones dolosas con arma de fuego.

Consideraciones

En México se necesitan más mujeres ejerciendo el poder para transformar la cultura política y social en otra que sea incluyente, respetuosa e igualitaria; más mujeres en los puestos de decisión permitirán visibilizar las realidades de desigualdad, discriminación y violencia que aún enfrentan las mujeres y los grupos vulnerables, pues en la actualidad no hay fuentes claras ni datos sistematizados para enfrentar problemáticas como el abuso sexual infantil, el embarazo infantil o el feminicidio infantil.

Aunque existe un Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres, se requiere su tipificación para erradicarla, con el propósito de proteger la paridad de género y lograr la inclusión de más mujeres en los puestos de toda de decisión en condiciones de igualdad y seguridad.

La Unión Interparlamentaria ha llegado a la conclusión de que las mujeres que ejercen cargos políticos se preocupan más por el bienestar social y la protección jurídica y aumentan la confianza en el gobierno²⁷.

Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos

27

diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres²⁸.

La paridad es, por lo tanto, un paso en firme hacia la igualdad de género, porque busca garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, y amplía las bases para la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles. La paridad impulsa un nuevo equilibrio social entre mujeres y hombres en el que ambos asumen responsabilidades compartidas en todas las esferas del desarrollo, públicas y privadas. La paridad persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política²⁹.

²⁸ Declaración de Atenas, 1992. primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf> consultado el 11 de septiembre de 2019.

²⁹ ONU Mujeres México, 2016. *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515> consultado el 11 de septiembre de 2019.

Referencias

- Asamblea General de Naciones Unidas (2012). A/RES/67/1 en <https://undocs.org/es/A/RES/67/1> consultado el 23 de septiembre de 2019.
- Bustillo Marín, Roselia. Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015 Justicia Electoral, núm. 16, ISSN 0188-7998, Cuarta Época, vol. 1, julio-diciembre 2015. Pp. 53-94 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34751.pdf>
- Carrasco, C., Borderías, C. y Torns, T. (2011) "El trabajo de cuidados: antecedentes históricos y debates actuales" En Carrasco, C., Borderías, C. y Torns, T. (eds.) El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas, Los Libros de la Catarata.
- Comisión Permanente del Congreso de la Unión. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45589-la-paridad-avance-importante-pero-insuficiente-para-lograr-igualdad-de-genero-senala-investigacion-del-ibd.html>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 09-08-2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf consultado el 17 de septiembre de 2019.
- Contreras, Mario y Tamayo, Jesús. Lecturas Universitarias. Antología México en el Siglo XX 1913-1920. Textos y Documentos. Tomo 2. (1989) UNAM.
- Declaración de Atenas, 1992. Primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf> consultado el 11 de septiembre de 2019.
- Declaración de Cádiz (2010) Presidencia Española de la Unión Europea, Ministerio de Igualdad en <http://mujereslobby.org/wp-content/uploads/2016/12/II-Cumbre-Europea-de-Mujeres-en-el-Poder-Declaracion-de-Cadiz.pdf> consultado el 24 de septiembre de 2019.
- Delgadillo, Pablo y otros. La Participación Política de las Mujeres en los Comicios de 2018. México. CELIG-H. Cámara de Diputados, 2018.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.
- Gaceta Oficial Del Distrito Federal, 2013 <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5100.htm>
- Galeana, Patricia. Catálogo documental del voto al ejercicio del poder. México, AGN, 1999, p. 10.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67> consultado el 11 de septiembre de 2019.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro_14ene08.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/DOF/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/IFE/Codigos/15081990.pdf>

INEGI (2014) Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo. Aguascalientes, México.

INEGI, (2017) Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los hogares en México. Aguascalientes, México.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Gobierno del Estado de México. Mujeres y Constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez. 2017. Estado de México.

Lamas, Marta (2016) “Una mejor división del trabajo implica más igualdad en la calidad de vida”, El descuido de los cuidados. Ciudad de México, México.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma D.O.F. 14-06-2018, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf consultado el 14 de agosto de 2019.

Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem do Para (MESECVI), Comisión Interamericana de Mujeres, Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, 15 y 16 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>

Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem do Para (MESECVI), Comisión Interamericana de Mujeres, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política, 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIM/docs/GrupoViolenciaPoliticaII-ES.pdf>

Noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608^a y 1609^a (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018.

ONU Asamblea General, Resolución 64/155 aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009. Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/64/155> consultado en 13 de septiembre de 2019.

- ONU Mujeres México, 2016. La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515> consultado el 13 de septiembre de 2019.
- ONU Mujeres México, Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres. Boletín de prensa del 31 de enero de 2014, <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral> consultada el 14 de agosto de 2019.
- Salazar, Luis y Woldemberg, José. Principios y valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE, (Octava reimpresión). México, 2012. En <https://lideresdeizquierdaprd.files.wordpress.com/2015/08/principios-y-valores-de-la-democracia.pdf> consultado el 17 de septiembre de 2019.
- SIL en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277> consultado el 13 de septiembre de 2019.



Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Agosto 2019

<http://celig.diputados.gob.mx>
celig.difusion@congreso.gob.mx

50 36 00 00 Ext.59218, 59211

Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género

Lic. Aurora Aguilar Rodríguez
Directora General

Mtra. Patricia Gómez Ortiz
Dirección de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Vanessa Sánchez Vizcarra
Dirección de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Coral Avila Casco
Emma Trejo Martínez
Elaboración